

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se or-  
 e y hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que  
 e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser-  
 a los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 268 de 24 Sbre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La considerable subida de los fletes, que es sin duda una de las más lamentables consecuencias de la guerra europea, anulando casi el transporte de cabotaje, impone la necesidad de que grandísima parte del tráfico, antes servido por vía marítima, utilice la red ferroviaria aun para largos recorridos siendo frecuentes las expediciones desde el puerto de Gijón á Barcelona y desde Asturias en general á Valencia, Cartagena, etcétera etc.

Las Empresas de ferrocarriles se encuentran, como consecuencia, ante problemas de difícilísima solución, pues adecuadas sus vías, instalaciones y material para las necesidades ordinarias del tráfico terrestre, no son suficientes para recibir y servir debidamente todas las demandas de transporte que á la hora presente se hacen á dichas Empresas, demandas que éstas no pueden rechazar ni seleccionar por su carácter de concesionarias de un servicio público.

El aumento de la potencia de transporte de una línea ó red ferroviaria no puede improvisarse; aun en circunstancias normales tal aumento habría de ser obra á ejecutar en largo plazo, que en modo alguno concede la crisis actual, y en las circunstancias presentes, con las inmensas dificultades de procurarse material móvil de producción nacional ó extranjera, no puede contarse con que se conjurará dicha crisis empleándose medios al alcance de las Empresas.

Prevee el Gobierno toda la gravedad de las consecuencias que necesariamente habrán de derivarse de las repetida crisis, principalmente por lo que se refiere al transporte de carbones, constantemente solicitados por las industrias fabriles, y á los de remolacha y abonos que tanta importancia han de tener en época muy próxima, viéndose ya en la fecha actual que mientras el carbón de Asturias falta, por insuficiencia de transportes, en los puntos ordinariamente abastecidos, los stocks aumentan en las minas, acercándose el momento en que por completarse la cantidad máxima que puede en las mismas minas ser almacenada, habrá necesidad de suspender en ellas los trabajos, produciéndose el paro forzoso de miles de obreros. No ha bastado para evitar el actual estado de cosas la aplicación de la Real orden de este Ministerio de 18 de Agosto último ni las buenas disposiciones de las Empresas de ferrocarriles, que han procurado y procuran dar la mayor celeridad á los transportes dentro de los medios de que disponen, y por ello se hace absolutamente necesario la adopción de medidas extraordinarias encaminadas á la mejor utilización, en beneficio del interés público, del material de transportes de que disponen las Compañías de Ferrocarriles.

Como consecuencia de lo expuesto S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que con carácter temporal y mientras duren las actuales circunstancias intervengan en los servicios de explotación de cada una de las Compañías de Ferrocarriles que se señalen por este Ministerio Comités de Transportes por Ferrocarril, que serán presididos por el Director general de Obras públicas, y de los que formarán parte los Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles que correspondan y delegados de las Compañías designados por ellas al efecto.

2.º Estarán facultados dichos Comités para dictar y hacer cumplir las disposiciones que consideren necesarias para restablecer en lo posible la normalidad en los transportes por ferrocarril, utilizando al efecto, del modo que juzguen más conveniente, el material móvil de que cada empresa disponga.

3.º Los Comités de transportes por ferrocarril darán, por ahora, la debida preferencia á las expediciones de carbones, á las de abonos minerales y á las de remolacha, atendiendo, por lo que á los carbones se refiere, á que se mantenga a

la normalidad necesaria en las explotaciones mineras y procurando servir, en primer término, con los productos en cada cuenca minera, sus zonas normales de consumo.

4.º Cuantas entidades se consideren directamente interesadas en los transportes por ferrocarril podrán dirigirse á los Comités para exponer ó reclamar lo que estimen conveniente; y

5.º Se señala desde luego la red de ferrocarriles de que es concesionaria la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España para que se constituya el correspondiente Comité de transportes por ferrocarril en la forma y con los fines que quedan expresados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 265 de 21 Sbre.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría**

**SECCION DE COMERCIO**

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 18 de Agosto último publica las siguientes adiciones á las listas de mercancías cuya importación en la Gran Bretaña está prohibida: Extracto de castaño.

Los artículos de laca expresamente exceptuados de la prohibición que se refería á los muebles, artículos de carpintería y otras manufacturas de madera.

Cristales para vidrieras y vidrios planos.

Cristalería de mesa.

Estas prohibiciones no se aplicarán á las mercancías que se importen con permiso especial del Board of Trade, con arreglo á las condiciones y requisitos que en aquél se especifiquen.

Madrid 19 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Aposta.

(«Gaceta» núm. 265 de 21 Sbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.853.

**Circular**

El Sr. Comandante Militar de Marina de la provincia de Cartagena,

en comunicación fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«En la relación de individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia, que cumplen la edad de 19 años en el presente, publicada en el *Boletín Oficial* número 152, correspondiente al día 28 de Junio último, se han observado las erratas que á continuación se detallan.

El inscripto de Cartagena folio 109 de 1912 José Gómez, aparece con el segundo apellido Aroca y deba ser *Gálvez*.

El individuo que ocupa el folio 177 de 1914 figura como José Espinosa Manzanera, siendo su verdadero nombre el de *Luis*.

El inscripto de Aguilas folio 73 de 1914 Francisco Asensión Díaz, aparece como hijo de Luisa y debe ser *Lucía*.

Y tengo el honor de manifestarlo á V. S. por si en su vista tiene á bien disponer se publique en el *Boletín Oficial* dichas erratas, rogándole se digne remitir á esta Comandancia de Marina un ejemplar del mismo para constancia en el expediente respectivo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo interesado.

Murcia 24 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

**Manuel Baamonde.**

**Quinta sección.**

Número 1.841.

**DELEGACION DE HACIENDA**

de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

**ANUNCIO.**

Don Antonio Tomaseti y Arévalo, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que estando acordada para el día 11 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, la celebración de la Junta administrativa que ha de ver y fallar los expedientes que se instruyen con motivo del arranque de plantas de tabaco, llevada á cabo por funcionarios de la C.ª Arrendataria Tabacos, designados al efecto, se cita y emplaza por el presente á los inculcados que tenían sus residencias en los términos y sitios que se expresan á continuación, para que concurran á dicho acto el día y hora señalados al efecto.



NOMBRES	Fecha de las actas.	Término municipal.	Residencia.	Plantas arrancadas.	Semilleros destruidos.
Juan Moreno García.	18 Agosto 1912.	Meratalla.	Benizar.	56	"
Ginés Martínez.	18 » »	Id.	Cañada de Cañón.	1.732	"
Cristóbal Navarro.	19 » »	Id.	Otos.	266	"
Juan Navarro.	19 » »	Id.	Id.	55	"
Pedro Martínez Martínez.	20 » »	Id.	Mazuza.	4.822	"
Pedro Martínez, hijo.	20 » »	Id.	Id.	48	"
Juan Víctor Sánchez.	20 » »	Id.	Id.	3.369	"
Salvador Sánchez.	20 » »	Id.	Las Nogueras.	1.446	"
Francisco Sánchez (a) Turrillero.	23 » »	Id.	Corral del Castellar.	204	"
Antonio Sánchez Martínez.	25 » »	Id.	Toral.	375	"
Antonio María el de Casicas.	26 » »	Id.	Onfares.	381	"
Joaquín García.	26 » »	Id.	Lentiscal de Arriba.	318	"
Antonio Alarcón.	27 » »	Id.	Batán.	38	"
Pedro López.	28 » »	Id.	Lentiscal.	31	"
Miguel García.	28 » »	Id.	Corral del Lentiscal.	178	"
José Martínez.	29 » »	Id.	Arrayanes.	46	"
Pedro Moreno.	1.º Sbre. 1912.	Id.	La Terrera.	52	"
Luis Martínez.	1.º » »	Id.	Id.	668	"
Bernardo (a) el de Otos.	1.º » »	Id.	Id.	35	"
Celestino López Carrasco.	3 » »	Id.	Benizar.	5.776	"
Juan Moreno García.	3 » »	Id.	Id.	248	"
Ramón García.	4 » »	Id.	Prados del Retaco.	41	"
Francisco Jaén.	4 » »	Id.	Barranco Colorado.	350	"
Juan García.	6 » »	Calasparra.	Calzadica.	22	"

Debenlo a partir de los que en el referido acto pueden representarse, como Vocal, un comerciante ó industrial matriculado y presentar las pruebas que juzguen convenientes á su derecho.  
Murcia 22 de Septiembre de 1916 =El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti.

Número 1.807.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, D. José María León Carreño Puerta y D. Alfonso Carreño Góngora, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 814.

## Edicto.

Provincia de Murcia —Zona 3.ª  
—Término municipal de Ricote.  
Contribución rústica. — Primer trimestre de 1916.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## RICOTE

Joaquín Carrasco, 2'02 pesetas.  
Francisco Alcaraz, 2'50.  
Francisco Navarro, 2'41.  
José Sánchez, 2'07.  
Josefa Gallego, 2'00.  
Anselmo Gómez, 1'89.  
Gumersindo López, 2'33.  
Jesús Saorín, 2'03.  
José Molina, 1'51.  
Pascuala Miñano, 2'23.  
J. Antonio Sánchez, 2'02.  
Francisco Sánchez, 6'75.  
Antonio Saurín, 1'51.  
Luciano Turpin, 1'51.

José Sánchez, 1'52.  
Francisco Núñez, 252.  
José Sánchez, 1'52.  
Baltasar Cánovas, 1'93.  
Bernardo Gea, 2'74.  
Bernardo López, 7'41.  
Francisco Candel, 17'44.  
Francisco Banegas, 8'07.  
Francisco Marin, 2.  
José Garrido, 2'38.  
José Cárcelos, 3'85.  
José Banegas, 1'77.  
Juan Torres, 5'63.  
José Esparza, 7'52.  
Leandro San Nicolás, 1'54.  
Mateo Losa, 2'28.  
Manuel Ibernón, 1'52.  
Pascual Guillamón, 12'53.  
Francisco Carrillo, 2'55.  
Fernando Gómez, 16'63.  
Antonio Turpin, 2'02.  
J. Antonio Rodríguez, 2'48.  
Francisco Yeio, 1'52.  
Francisco Muñoz, 2.  
Feipe Saorín, 2'28.  
Gregorio Saorín, 5'83.  
Mariano Bermejo, 2'03.  
Miguel Banegas, 1'82.  
María Paz Banegas, 5'88.  
Cristóbal Vives, 1'67.  
Carmen Cárcelos, 1'66.  
Eustaquio Moreno, 10'69.  
Eladia Templado, 13'28.  
Pilar Pareja, 28'44.  
Francisco Tarrano, 2'12.  
Isabel Palazón, 4'21.  
Isabel Gómez, 2'11.  
Juan Sánchez, 2'14.  
Pedro Martínez, 3'04.  
Juana Massa, 11'41.  
Sebastián Palazón, 2'03.  
Julián Guillamón, 1'52.  
José Alarcón, 1'66.  
Juana Palazón, 7'76.  
Tomás Banegas, 1'52.  
Antonio Moreno, 2'63.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, Cieza 5 de Junio de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.837

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

Don Miguel Sáez Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia las condiciones de la subasta para el arriendo de un edificio para Escuelas graduadas, quedan expuestos los mencionados acuerdos al público por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán atendidas ninguna de las que se produzcan.

## Pliego de condiciones.

1. El Ayuntamiento de esta población contrata la construcción de un edificio para Escuelas en el solar destinado a este fin por la Corporación, con la subvención del cincuenta por ciento del Estado concedida por Real orden de 8 de Agosto del presente año.

2. La expresada contrata se llevará á efecto por medio de subasta pública, que se celebrará en esta Casa Consistorial, el día y hora que previamente se anunciará, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado con entera sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

3. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra) por la construcción de un edificio para Escuelas graduadas, durante los años de 1916-1917 1918 y 1919. (Fecha y firma del proponente.)

El plazo de presentación de pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, todos los días hábiles desde las nueve á doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

4. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del cinco por ciento del tipo de remate como depósito provisional para tomar parte en la subasta, en la Caja municipal ó en la Sucursal de la general de Depósitos.

5. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 59.136'13 pesetas, que importa el presupuesto y proyecto á que se ha de ajustar la construcción de edificio.

6. Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda diez días después, bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para la primera y bajo el mismo tipo.

7. El remate se adjudicará al mejor postor, y en caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación verbal y pública durante un cuarto de hora y transcurrido este tiempo se declarará el remate á favor del mejor postor.

8. No podrán tomar parte en la



subasta los individuos comprendidos en el art. 11 de la Instrucción.

9. El contratista viene en la obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato quedará precisamente estipulado, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

10. El rematante dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará fianza definitiva en metálico ó efectos públicos, del diez por ciento del importe de la última anualidad que tenga que percibir el contratista, y si no lo hiciere, quedará rescindido el contrato, con las consecuencias que expresa el artículo 24 de la referida Instrucción.

11. La duración de las obras será como máximo de cuatro años ó sean 1916, 1917, 1918 y 1919.

Formalizado el contrato de subasta el arrendatario empezará las obras, terminando las correspondientes á la primera anualidad, antes del 30 de Junio de 1917, y las restantes dentro de cada anualidad.

12. La distribución hecha por la Junta municipal, de las anualidades de esta subasta, es la siguiente:

	1916.	1917.	1918.	1919.	Total.
Subvención del Estado...	6.000 »	7.000 »	7.000 »	8.000 »	28.000 06
Parte del Ayuntamiento.	7.186 »	8.000 »	8.000 »	8.000 »	31.186 07
Total igual al presupuesto.	13.186 »	15.000 »	15.000 »	16.000 »	59.186 13

Para poder percibir cada una de las anualidades que se expresan, será preciso que el rematante justifique las obras realizadas, por medio de certificaciones expedidas por el Arquitecto Director de las obras, con la conformidad del Alcalde, que inspeccionará éstas en la forma que tenga por conveniente.

Los pagos se efectuarán á medida que se ejecuten las obras, siempre que el Ayuntamiento haya percibido la subvención de Estado, y en proporción igual al en que estén las anualidades consignadas con el remate de la subasta.

13. Si el Ayuntamiento demorase el pago de las cantidades con que debe contribuir, el contratista no podrá exigir intereses de ninguna clase ni resarcimientos de daños y perjuicios.

14. Cuando el certificado de obras, expedido por el Arquitecto exceda del importe de la anualidad que deba satisfacer el Ayuntamiento, solo se acreditará al Municipio, en el año á que la certificación correspondiera, la cantidad exacta de la anualidad concedida, y el pago del exceso que resulte sin abonar será diferido hasta el año siguiente en que se satisfará, siempre dentro de las anualidades fijas.

15. Concluidas las obras, el Arquitecto que el Ministerio de Instrucción pública designe, visitará las Escuelas, levantando acta de su recepción si las halla en condiciones y si las obras se han ajustado enteramente al proyecto.

Sin el informe favorable del Arquitecto visitador, no podrá abonarse la última anualidad.

16. Forman parte integrante de este pliego de condiciones, el proyecto, planos y demás condiciones económicas y facultativas formados por el Arquitecto D. José Antonio Rodríguez, aprobados por esta Corporación, así como el Real decreto de 28 de Abril de 1905, la Instrucción Técnico higiénica para la construcción de edificios escolares y la Real orden de la misma fecha.

17. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el contratante, y no podrá por ningún concepto pedir rebaja de precio ni rescindirle.

18. El arrendatario se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este arriendo.

19. Por la falta en el cumplimiento de lo estipulado en el presente pliego de condiciones, será corregido el rematante con multas que le impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que le confiere el artículo 77 de la vigente ley Municipal, haciéndose efectivas dichas multas é indemnizaciones á que hubiere lugar, hasta donde alcance la fianza que tuviere prestada, y si ésta no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo rematante, administrativamente y por la vía de apremio, al resarcimiento de los perjuicios que irrogue ó á la reposición inmediata de la fianza, en los casos en que total ó parcialmente hubiese sido aplicada al pago de multas y resarcimiento de daños.

20. Todos los gastos que se originen en la subasta, escritura y formalización de contrato, incluso la publicación de anuncios en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

San Javier 9 de Septiembre de 1916.—Los señores de la Comisión, Miguel Sáez, Marcelino Martínez y Francisco Zapata.—Rubricados.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

San Javier 22 de Septiembre de 1916.—Miguel Sáez.

Octava sección

Número 1.858.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don José María García Amorós, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta como de la propiedad de Don Francisco Talón y Marín, por término de veinte días, las fincas siguientes, por la cantidad que á cada una de ellas se fija.

Pesetas.

Primera. En el partido de los Alvares de este término, lo siguiente:

- 1.º Un trozo de tierra seco-ano viña, de cabida dos fanegas y cuatro celemines, ó sea una hectárea, 56 áreas y 52 centiáreas; que linda Saliente y Mediodía más hacienda de este caudal; Poniente Joaquín Martínez, y Norte ejidos de la casa, camino real viejo y secano de esta herencia.—
- 2.º Otro bancal plantado de olivos, de cabida siete fanegas y nueve celemines, igual á cinco hectáreas, 19 áreas y 86 centiáreas; linda Saliente Doña María Carnicero; Mediodía lomas y casa de Joaquín Marín y otros, y Poniente y Norte más hacienda del caudal de donde procede.—
- 3.º Otro bancal con olivos, de cabida nueve celemines y un cuartillo, ó sean 51 áreas y 70 centiáreas; que linda Saliente y Poniente más hacienda de este caudal; Mediodía senda de la casa de Juan Marín, y Norte Francisco Mérida.—
- 4.º Otro bancal blanco, de cabida 11 celemines y medio, igual á 64 áreas y 28 centiáreas; lindante Saliente lomas; Mediodía más hacienda de esta herencia; Poniente Juan y Francisco García, y Norte camino.—
- 5.º Otro trozo de tierra olivar, de cabida seis celemines, igual á 33 áreas y 54 centiáreas; linda Saliente Juan Marín; Mediodía Don Antonio Hernández; Poniente Juan Martínez, y Norte más hacienda de este caudal.
- 6.º Otro trozo de tierra olivar, de cabida una fanega y dos celemines, igual á 78 áreas y 26 centiáreas; que linda Saliente Juan Marín; Mediodía y Norte más hacienda de este caudal, y Poniente Joaquín Martínez.
- 7.º Otro trozo de tierra con viña y plantones, de cabida cuatro celemines y medio, igual á 25 áreas y 15 centiáreas; linda Saliente Juan Marín; Mediodía y Norte más hacienda, y Poniente Joaquín Martínez.
- 8.º Otro trozo con algunos almendros é higueras, de cabida nueve celemines y medio, igual á 58 áreas y 69 centiáreas; linda Saliente Francisco y Juan García; Mediodía más hacienda; Poniente ejidos de la casa, y Norte arrecife.
- 9.º Otro trozo de tierra blanca, de cabida cinco fanegas y seis y medio celemines, ó sean tres hectáreas,

39 áreas y 72 centiáreas; linda Saliente Juan García; Mediodía arrecife y Don José Martínez, y Norte el mismo. 10. Tierra plantada de olivar, de cabida cinco celemines y un cuartillo, igual á 29 áreas y 35 centiáreas; linda Saliente viña de este caudal; Mediodía y Poniente Joaquín Martínez, y Norte arrecife; y 11. Otro trozo llamado brazo de Lozano, tierra blanca, de cabida una fanega y nueve celemines; que linda Saliente, Mediodía y Poniente lomas, y Norte Juan Marín. Responde de cinco mil doscientos cincuenta pesetas. . . . . 5.250

Segunda. En el partido de los Alvares, de este término, una casa cortijo de dos cuerpos y dos pisos, con sus servidumbres de ejidos, cuya superficie se ignora; que linda por todos vientos con hacienda de la herencia de Doña Engracia Fernández. Responde de mil cien pesetas. . . . . 1.100

Tercera. En el partido de los Alvares, de este término, cinco trozos de tierra seco-ano, á saber: 1.º de cabida uno y medio celemines, igual á ocho áreas, 29 centiáreas, 47 decímetros y 45 centímetros; que linda S. Jerónima Morcillo; N. herederos de José Marín, M. Antonio Morcillo, y P. Joaquín Morcillo. 2.º Dos celemines y medio igual á 13 áreas, 97 centiáreas, 45 decímetros y 66 centímetros; lindante S. Don José Talón y otros; M. servidumbre de la Balsa; P. Joaquín Morcillo, y N. Antonio Morcillo. 3.º Un celemin y un cuartillo, igual á seis áreas, 98 centiáreas, 72 decímetros y 88 centímetros; linda S. Barranco; M. Antonio Morcillo; P. José Morcillo, y N. lomas. 4.º Medio celemin, igual á dos áreas, 79 centiáreas, 49 decímetros y 15 centímetros; linda S. herederos de José Marín; M. el mismo; P. Joaquín Morcillo, y N. Francisco González; y 5.º Cuatro y medio celemines, ó sean 43 áreas, 15 centiáreas, 42 decímetros y 37 centímetros; linda S., M. y N. Antonio Morcillo, y P. servidumbre de la Balsa. Responde de cincuenta pesetas. . . . . 50

Cuarta. En el partido de los Alvares, de este término, un trozo de tierra seco-ano blanca, de cabida 11 y medio celemines; linda S. y P. Don José Talón; M. Francisco García, y N. camino Real, con unas pertenencias ó pequeñas roturas que las divide de dicho camino; y linda al M. con el referido camino; P. Don José Talón, y N. y S. lomas. Responde de cincuenta pesetas. . . . . 50

Quinta. En el partido de los Alvares, de este término, tahulla y media de tierra riego con el agua de su dotación, igual á 16 áreas, 76 centiáreas, 96 decímetros y 92 centímetros; linda S. y M. Antonio Morcillo; P. Pedro y Agustina Morcillo Lucas, y N. herederos de José Marín. Responde de noventa pesetas. . . . . 900



Pesetas.

Pesetas.

Pesetas.

Sexta. En el partido de la Hermosa, de este término, seis fanegas, 11 celemines y dos cuartillos de tierra seco, compuesta de los trozos siguientes: Un trozo de tierra seco blanco, en el costado del Sur de las Hoyas, de haber una hectárea, 98 áreas, 44 centiáreas, 12 decímetros y 36 centímetros ó sean dos fanegas, 11 celemines y dos cuartillos; linda Saliente y Mediodía Rambla del Moro; Poniente herederos de Don Francisco Fernández Castaño, y Norte lomas. Otro trozo de la misma clase, de haber una hectárea, 84 áreas, 46 centiáreas, 65 decímetros y 36 centímetros, igual a dos fanegas; linda Norte camino de Fortuna; Saliente lomas y herederos de Fernández; Mediodía Hoya, y Poniente lomas. Una rotura, de haber 44 áreas, 92 centiáreas y 42 decímetros, ó sean siete celemines y dos cuartillos de la misma clase de tierra; y linda Saliente, Mediodía y Poniente lomas, y Norte camino de Fortuna. Y finalmente en el centro de dichas Hoyas de la Hermosa, un trozo de tierra, de haber 44 áreas, 92 centiáreas y 41 decímetros, igual a siete celemines y dos cuartillos, tierra de la misma clase; linda por todos vientos con las Hoyas; siendo de advertir que el primer trozo linda por el Norte con loma. Responde de cuatrocientas pesetas. . . . . 400

Séptima. En el partido de los Alvares, de este término, un trozo de tierra riego, de cabida una tahulla y siete brazas, de las tres tahullas, dos ochavas y siete brazas de que se compone un trozo de tierra riego; lindante por Saliente Don José Talón; Mediodía Antonio Morcillo; Poniente Manuel Morcillo, y Norte ejidos de la casa y era de pan trillar de José y Pedro Morcillo, proindivisa dicha porción con Don José Talón, a quien corresponde lo restante del trozo con su parte de balsa y de manantial y además la mitad de una casa cortijo que mide seis metros 30 centímetros de frente por cuatro metros 80 centímetros de fondo, con sus ejidos, de cabida una ochava y 16 brazas y servidumbre de era; lindante M. Antonio Morcillo, y P., S. y N. ejidos proindiviso con Don José Talón, José Morcillo y herederos de Francisco Morcillo. Responde todo de ochocientas cincuenta pesetas. . . . . 850

Octava. En el mismo partido que la anterior una tahulla tierra riego de viña en parte y en blanco con el agua de su dotación; linda Saliente tierra de Ana María Lucas Herrera; Mediodía Antonio Morcillo; Poniente José Morcillo, y Norte herederos de Don José María Capdevila, senda por medio. Responde de trescientas pesetas. . . . . 300

Novena. En el partido de Ascoy de este término, siete tahullas cuatro ochavas aproximadamente, igual a

83 áreas, 84 centiáreas, 74 decímetros y 56 centímetros, con viña y olivar, riego del heredamiento; linda Saliente camino de Jumilla; Mediodía y Poniente José María, y Norte Don Antonio María Oliver. Responde de mil seiscientas cincuenta pesetas. . . . . 1.650

Décima. En el partido cercano de las Monjas, de esta huerta, una tierra riego olivar de la fuente del Ojo, de cabida cuatro tahullas, cuatro ochavas y 18 brazas, igual a 51 áreas y nueve centiáreas; linda Saliente Doña Matilde Buitrago y herederos de Don Pedro Hoyos; Mediodía dichos herederos y Mariano Martínez Montiel; Poniente ésta y Doña Josefa Buitrago, y Norte Don José García Silvestre y Doña Matilde Buitrago. Responde de cuatro mil quinientas pesetas. . . . . 4.500

Undécima. En esta villa, calle Puerta de Madrid, una casa número doce, que mide de frente siete varas aproximadamente y de fondo 18, de dos cuerpos y dos pisos; linda por la derecha entrando la de los herederos de Doña Concepción Marín; izquierda otra de los mismos; espalda convento de monjas, y frente calle de su situación. Responde de mil trescientas cincuenta pesetas. . . . . 1.350

Doce. En esta villa y calle Puerta de Madrid, otra casa número doce, mide siete varas de frente por 18 de fondo; linda derecha entrando casa de Doña Josefa Marín; izquierda otra de Don Benito López; espalda convento, y frente calle de su situación. Responde de mil trescientas cincuenta pesetas. . . . . 1.350

Trece. La cuarta parte indivisa de un trozo de tierra inculta de monte poblado de atochas claras, romero, tomillo y sesenta pinos, procedente de los bienes del pueblo de Cieza, que radica en término municipal del mismo, paraje de la Sierra Larga, que comprende la cañada vieja, con una superficie de 325 hectáreas, 29 áreas ó sean 482 fanegas, 10 celemines y seis estadales del marco de 1.600 varas cuadradas; linda Norte cumbres de la sierra larga; Levante Barranco del Collado de las Yeguas, Mediodía Barranco del Aguilón y tierras de herederos de Antonio Egea, y Poniente Brazo del Pino, y tierras de Don José Marín. Responde de tres mil ochocientas pesetas. . . . . 3.800

Catorce. En el partido camino de Alicante de esta huerta, un trozo de tierra riego de la fuente, olivar de cabida como de cuatro tahullas ó sean 44 áreas, 71 centiáreas, 86 decímetros y 43 centímetros; linda Saliente herederos de Doña Concepción Marín; Mediodía camino de Alicante; Poniente Don José González, y Norte Don José Augusto y otros. Responde de mil seiscientas pesetas. . . . . 1.700

Quince. (Corresponde al número diez y seis de la certificación).

En el pago del Cordobán de esta huerta, un trozo de tierra riego de la Fuente del Ojo, con olivos, de cabida una tahulla igual a 11 áreas y 18 centiáreas; linda Saliente y Mediodía herederos de Doña Concepción Marín, y Poniente y Norte Don José González. Responde de quinientas cincuenta pesetas. . . . . 550

Diez y seis. (Corresponde al número diez y siete de la certificación) En el partido de Ascoy, de este término, un trozo de tierra riego, de cabida una tahulla, igual a 11 áreas y 18 centiáreas, con olivos; linda Saliente y Norte Don José María Blázquez, y Mediodía y Poniente Don Manuel Moxó. Responde de trescientas cincuenta pesetas. . . . . 350

Diez y siete. (Corresponde al diez y ocho de la certificación). En el partido del Morrón de este término, tres fanegas ó lo que hubiere, de tierra seco, igual a dos hectáreas, un área y 24 centiáreas en varios trozos; linda Saliente lomas y camino de las Pedreras, que lo atraviesa en parte; Mediodía los mismos y herederos de Don José Baldrich, y Poniente y Norte lomas. Responde de ciento veinticinco pesetas. . . . . 125

Diez y ocho. (Corresponde al número diez y nueve de la certificación). En el partido de la Hermosa, tres trozos de tierra seco, el primero de dos fanegas, dos celemines y medio, igual a una hectárea, 48 áreas, trece centiáreas; linda Saliente Don Francisco Codevilla; Mediodía Rambla; Poniente loma y Norte loma y Don Francisco Codevilla; el segundo una rotura de una fanega, cinco celemines, igual a 95 áreas, tres centiáreas; linda Saliente Barranco; Mediodía lomas, y Poniente y Norte Barranco y Doña María Carnicero, y el tercero de dos fanegas, celemin y medio igual a una hectárea, 42 áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; linda Mediodía, Poniente y Norte lomas, y Saliente Don Francisco Codevilla. Responde de trescientas veinticinco pesetas. . . . . 325

Diez y nueve. (Corresponde al número veintiuno de la certificación). Y en el partido de la Parra, de este término, un trozo de tierra seco de siete fanegas, 10 celemines y dos cuartillos, igual a cinco hectáreas, 28 áreas y 25 centiáreas; linda Saliente Don José Buitrago; Mediodía Doña Antonia Marín y camino del Horno; Poniente Doña Antonia Marín, y Norte herederos de Doña Piedad Garnica y Piedad Martínez. Responde de seiscientas pesetas. . . . . 600

Caya subasta tendrá lugar el día diez y seis de Octubre próximo a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en las Casas Consistoriales, siendo necesario para tomar parte en la subasta, consignar en las Mesas del Juzgado ó en la Caja de depósitos el diez por ciento de valor

de las fincas; no admiliéndose postura que sea inferior al tipo por que se anuncia la subasta, encontrándose los autos y certificación de la última inscripción de dominio y relación de las hipotecas librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Secretario, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cieza a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—J. García Amorós.—El Secretario, Domingo García Marín

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA CARTAGENERA DE NAVEGACION

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento a los artículos 18 y 19 de los Estatutos, se convoca por el presente a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en los Salones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, a las diez de la mañana del Lunes 9 de Octubre próximo.

Los accionistas que desean asistir a dicha Junta, depositarán en la Caja de esta Compañía antes del 5 de dicho mes las acciones ó sus resguardos que les den derecho a voz y voto, de conformidad con el artículo 17 de los mencionados Estatutos.

Cartagena 23 de Septiembre de 1916.—El Secretario del Consejo, José Lizana Muñoz.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.